

el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y en la demás legislación del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, queda sujeta a exponerse al público por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el BOP.>>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinte de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

85.288

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5.896

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo aprobar inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, destinado a financiar gastos que no se pueden a otros ejercicios para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o no ampliable, según el siguiente detalle:

MC 14/2020: ADQUISICIÓN DE BARREDORA Y MÓDULOS DE PLAYAS Y OTRAS ACTUACIONES DE ACCESO A LAS MISMAS.**AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUP. DE GASTOS		
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	639.962,32 euros

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUP. INGRESOS		
CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	639.962,32 euros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.pajara.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Pájara, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

10.376

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**ANUNCIO****5.897**

En cumplimiento de la vigente normativa de aplicación, por medio del presente se hace público, para general conocimiento, que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES MUNICIPALES DE LAS PARCELAS DE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO: (E) JUAN GRANDE, (S) CASTILLO DEL ROMERAL Y (E) DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS PARA SU CESIÓN AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PLAN CANARIO DE VIVIENDA 2020/2023, expediente promovido de oficio y tramitado por el Servicio de Planeamiento bajo el número 640/2020, acuerdo que literalmente dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES DE LAS PARCELAS DE PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO: (E) JUAN GRANDE, (S) CASTILLO DEL ROMERAL Y (E) DE SAN FERNANDO DE MASPALOMAS PARA SU CESIÓN AL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PLAN CANARIO DE VIVIENDA 2020/2023.-La señora Alcaldesa da la palabra al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, don Alejandro Marichal, el cual expone que, en tiempo récord, se ha conseguido cambiar el uso de ciertas parcelas para cederlas al Gobierno de Canarias, concretamente a la Consejería de Viviendas apostando, de esta manera, por la promoción pública de viviendas, cediéndoles tres parcelas para la promoción de las mismas.

Vista propuesta del Sr. Concejal del Área de Turismo, Urbanismo y Recursos Humanos, de fecha 15 de octubre de 2.020, en relación con el asunto epigrafiado y cuyo tenor literal es como sigue:

“Resultando que, recibido oficio del Instituto Canario de la Vivienda interesando de esta Entidad la cesión de terrenos municipales para su incorporación al Plan Canario de Vivienda 2020/2023, por Don Alexis Moreno Suárez, Concejal del Área de Vivienda de este Ayuntamiento con fecha 23 junio 2020 se dirige oficio al citado organismo, ofreciendo la incorporación de ésta institución al citado Plan y, simultáneamente encargando al Arquitecto Don Antonio Castillo Rabaneda, la documentación precisa para ello. Luego que elaborada la documentación técnica solicitada con fecha 24 de julio 2020 fue emitido informe por DOÑA Maravillas Morales Baute. El resultado de dicho trabajo fue sometido a debate y aprobación del Ayuntamiento Pleno, órgano colegiado que, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio 2020, con el quorum de la mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Con ajuste a la normativa legal y reglamentaria citada, dado el carácter sobrevenido y urgente, de ceder al Gobierno de Canarias al Instituto Canarios de la Vivienda de parcelas urbanas de titularidad pública con uso residencial, que exige superar la actual calificación de las parcelas señaladas en el informe técnico de fecha 17 julio 2020 se declara de extraordinaria y urgente necesidad pública e de interés social, la necesidad de aprobación con carácter

provisional de las Ordenanzas Urbanísticas que, descritas en el informe de la Oficina Técnica, transitoriamente reemplacen a las vigentes.

SEGUNDO. Aprobar Inicialmente las Ordenanzas Provisionales de las Parcelas del Patrimonio Público de Suelo siguientes:

Ubicación: Juan Grande

Superficie: 2.249,81 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela a vial y espacio libre público será la indicada en los planos de ordenación.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: 70%

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: 1,4 m²/m²

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes: Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Ubicación: Castillo del Romeral.- Superficie: 900,31 m²

Uso: Residencial. Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela será la indicada en los planos de ordenación del Plan General.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3 metros(*)

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: La resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: La resultante de la aplicación de la ocupación y el número de plantas

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos.

Vuelos y salientes Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Chaflanes: Se preverá la formación de chaflanes. Estos serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones exteriores y sus extremos estarán situados a 3 metros del punto de unión de dichas alineaciones.

(*) Lindan con suelo Rústico, por lo que la edificación se tratará en dichos linderos como fachada a calle

Ubicación: San Fernando de Maspalomas

Superficie: 1.458,01 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Ocupación Máxima de la parcela: 65%

Edificabilidad: 1,80 m² /m²

Altura máxima: 3 plantas. 9,60 m + pretil

Separación mínima a linderos: A calle ninguna, a peatonales y resto de los linderos 3 m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m2 construidos.

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Vuelos y Salientes: No podrán realizarse vuelos ni saliente alguno sobre la alineación que señala la ordenanza.

Otras Normas de edificación: Urbanización Extensión III San Fernando de Maspalomas

Justificación de la mayor dotación de espacios libres

Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2017, se deberá incrementar la parte proporcional de espacios libres y dotaciones públicas salvo que las existentes permitan absorberlo y justificarlo debidamente. Por otra parte, se tendría que acreditar que se cumple los límites de potestad de planeamiento urbanístico establecidos en el artículo 139 y la dotación de 5 m² ELP/hab conforme al artículo 138.

TERCERO. Que se tenga por incorporada a la documentación técnica de las Ordenanzas Urbanísticas Provisionales a que se refiere la presente propuesta, las determinaciones y condicionantes señaladas por la Oficina Técnica Municipal.

CUARTO. Del presente acuerdo, dese traslado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, al Departamento que ostente dichas competencias

en el Cabildo de Gran Canaria, al Instituto Canario de la Vivienda, así como a la Dirección General de Administración Local de la Administración General del Estado y publíquese en el BOP de Las Palmas con el pie de recursos que proceda.

Resultando que, sometido al trámite de información pública reglamentario por plazo de treinta días, tanto el acuerdo, como el expediente (publicación realizada en el B.O. de la P. de L.P., como en un periódico de mayor difusión, así como en la página web de este Ayuntamiento) y además, habiéndose dado traslado del acuerdo al Servicio competente del Cabildo de Gran Canaria, así como al Servicio competente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, tal y como según consta en la Certificación expedida por la Secretaría General, durante dicho periodo no se han presentado alegaciones, ni escritos al respecto.

Considerando pues que se han cumplido los trámites legales y reglamentarios preceptivos y que, al no haberse presentado alegaciones que contestar, como señala el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local habrá de entenderse aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial citado; y estimando que se mantienen los motivos y exigencias legales para alcanzar la viabilidad de la cesión al I.C.V. en los términos legales exigibles a fin de atender la necesidad de satisfacer de modo inminente la acuciante necesidad de vivienda pública existente en el municipio.

Visto el informe jurídico elaborado por el Técnico de Administración General D Antonio Vega Martel con fecha 14 de octubre 2020.

Vistas las previsiones de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Considerando las previsiones del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, concordante con el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas mediante decreto de delegación nº 2.888/2019, de 1 de julio de 2019, resuelvo elevar a la consideración del Ayuntamiento Pleno, para su debate y aprobación si procediere, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Ratificando en todos sus términos el acuerdo de este órgano plenario de fecha 31 de julio 2020 y con las determinaciones y condicionantes señaladas por la Oficina Técnica Municipal, resolver la Aprobación Definitiva de las Ordenanzas Provisionales de las Parcelas del Patrimonio Público de Suelo siguientes:

Ubicación: Juan Grande

Superficie: 2.249,81 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela a vial y espacio libre público será la indicada en los planos de ordenación.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior: 3m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: 70%

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: 1,4 m²/m²

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes: Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Ubicación: Castillo del Romeral.- Superficie: 900,31 m²

Uso: Residencial. Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Alineaciones: La alineación de la parcela será la indicada en los planos de ordenación del Plan General.

Retranqueos: A linderos lateral y posterior : 3 metros(*)

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Ocupación Máxima de la parcela: La resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios

Altura máxima: La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7,40 metros según el artículo 50.2 de esta Normativa.

Edificabilidad: La resultante de la aplicación de la ocupación y el nº de plantas

Fondo máximo edificable: No se regula

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Vuelos y salientes Se permiten cuerpos salientes abiertos: Balcones cuando la calle o espacio libre sea igual o superior de cinco metros con un ancho igual a 1/10 de la calle o espacio libre y un máximo de 1 metro. Los cuerpos salientes estarán a una altura mayor o igual a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción

de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Chaflanes: Se preverá la formación de chaflanes. Estos serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones exteriores y sus extremos estarán situados a 3 metros del punto de unión de dichas alineaciones.

(*) Lindan con suelo Rústico, por lo que la edificación se tratará en dichos linderos como fachada a calle

Ubicación: San Fernando de Maspalomas

Superficie: 1.458,01 m²

Uso: Residencial Vivienda Protegida Promoción Pública (VPP)

Ocupación Máxima de la parcela: 65%

Edificabilidad: 1,80 m² /m²

Altura máxima: 3 plantas. 9,60 m + pretil

Separación mínima a linderos: A calle ninguna, a peatonales y resto de los linderos 3 m

Parcela mínima: No se permiten subdivisiones de parcela

Aparcamiento: Deberá preverse en el interior de la parcela, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos.

Construcciones bajo rasante: Se autoriza la construcción de sótanos y semisótanos con la condición de que se dediquen a garajes, trasteros, instalaciones de maquinaria y aljibes.

Vuelos y Salientes: No podrán realizarse vuelos ni saliente alguno sobre la alineación que señala la ordenanza.

Otras Normas de edificación: Urbanización Extensión III San Fernando de Maspalomas

Justificación de la mayor dotación de espacios libres

Según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2017, se deberá incrementar la parte proporcional

de espacios libres y dotaciones públicas salvo que las existentes permitan absorberlo y justificarlo debidamente. Por otra parte, se tendría que acreditar que se cumple los límites de potestad de planeamiento urbanístico establecidos en el artículo 139 y la dotación de 5 m² ELP/hab conforme al artículo 138.

SEGUNDO. Del presente acuerdo, dese traslado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, al Departamento que ostente dichas competencias en el Cabildo de Gran Canaria, al Instituto Canario de la Vivienda, así como a la Dirección General de Administración Local de la Administración General del Estado y publíquese en el BOP de Las Palmas con el pie de recursos que proceda.

TERCERO. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de P.A.C de las AA. PP. y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la J.C.A., cabe interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas.”

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 27 de octubre de 2020.

Abierto el debate, interviene la concejal doña Elena Álamo para anunciar que el grupo P.P.-A.V. votará a favor, porque, efectivamente, hay que apostar por la promoción pública de viviendas. Sin embargo, matiza que algunas de dichas parcelas estaban generando malestar entre los vecinos, por lo que pide el grupo de gobierno lo tenga en cuenta. Que una de ellas es la situada en la zona de Castillo del Romeral, ocupando una de las pocas zonas verdes; y que, la otra, es la del Centro Educativo en Juan Grande que impediría el futuro crecimiento, aunque-reconoce- que ahora no es necesario, pero si en el futuro porque así lo contempla el plan general de un posible crecimiento que pudiera verse afectado. Que quiere hacerlo constar en el acta.

Don Alejandro expone que el grupo de gobierno y, especialmente, los concejales que son de la zona, coinciden que la mejor zona para ceder es la que contiene la propuesta.

Que, en cuanto a Juan Grande, dado que se van a construir viviendas, esto revitalizará la zona y generará

una mejora de este barrio, incluso, con la realización de la circunvalación prevista.

Tras ello, la Corporación, con el voto favorable y unánime de VEINTICUATRO (Psoe, Nc, CC, Av-Pp y Cs) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.”

San Bartolomé de Tirajana, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO,
Alejandro Iván Marichal Ramos.

75.064

CERTIFICACIÓN

5.898

Don José Marcelino López Peraza, Secretario General del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6. DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL AÑO 2021. Visto oficio remitido a este Ayuntamiento por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, con registro de entrada 2.505, de 5 de febrero de 2020, instando a este Ayuntamiento a la adopción del pertinente acuerdo plenario designando DOS DÍAS como Fiestas Locales para el año 2021.

Visto el calendario oficial previsto para dicho año, así como, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Turismo y Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2020.

La Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTIDÓS (Psoe, Nc, CC, Cs y Av_Pp) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO. Declarar días festivos de carácter local para el 2021 en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana los siguientes:

- El día del Turista, dentro del marco del programa